

20 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1545/1991, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto, en nombre de don Félix López Casanova, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.^a de la Ley 10/1984, confirmada por Resolución de 23 de mayo de 1991, al resolver recurso de reposición; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13126 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de octubre de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3817/1989, interpuesto por UNESPA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3817/1989, interpuesto por UNESPA (Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras) contra el Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 29 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) contra el Real Decreto 731/1987, declarando contrario a derecho y nulo, dejándolo, por tanto, sin efecto, el artículo 2 del mismo, y que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a los demás preceptos impugnados, que declaramos conformes a derecho; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

13127 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.512/1991, interpuesto por don Jaime Badillo Díez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.512/1991, interpuesto por don Jaime Badillo Díez, contra la resolución del Consejo de Ministros, desestimatoria de la solicitud deducida por el expresado señor frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como el recurso de reposición interpuesto contra la anterior y cuyo recurso fue expresamente desestimado por nuevo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta),

con fecha 20 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jaime Badillo Díez contra la resolución del Consejo de Ministros, desestimatoria de la solicitud deducida por el expresado señor frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como el recurso de reposición interpuesto contra la anterior y cuyo recurso fue expresamente desestimado, por nuevo acuerdo del Consejo de Ministros, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

13128 *REAL DECRETO 1263/1994, de 3 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a don Alberto Closas Lluró.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el actor don Alberto Closas Lluró, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a don Alberto Closas Lluró.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
CARMEN ALBORCH BATALLER

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

13129 *ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 842/1991, promovido por don Elías Martín Rodríguez.*

En recurso contencioso-administrativo número 842/1991, interpuesto por don Elías Martín Rodríguez, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 15 de abril de 1991, por la que se desestima el recurso de alzada formulado por dicho recurrente contra resolución del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral de nuevo ingreso en el INSERSO, OEP 89, categoría de Ordenanza, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, con fecha 21 de febrero

de 1994, ha dictado sentencia corregida de error material por Auto de 10 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 842/1991, interpuesto por don Elías Martín Rodríguez. No se efectúa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1994.—La Ministra, P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

13130 *RETIRADA de la candidatura presentada por el Partido Nacionalista Canario a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril.*

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha tomado conocimiento de la retirada de la candidatura presentada por el Partido Nacionalista Canario a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 1994.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

BANCO DE ESPAÑA

13131 *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 8 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,500	136,774
1 ECU	157,972	158,288
1 marco alemán	81,874	82,038
1 franco francés	24,013	24,061
1 libra esterlina	206,020	206,432
100 liras italianas	8,440	8,456
100 francos belgas y luxemburgueses	397,728	398,524
1 florín holandés	73,046	73,192
1 corona danesa	20,921	20,963
1 libra irlandesa	201,052	201,454
100 escudos portugueses	78,742	78,900
100 dracmas griegas	54,802	54,912
1 dólar canadiense	99,346	99,544
1 franco suizo	96,754	96,948
100 yenes japoneses	131,036	131,298
1 corona sueca	17,192	17,226
1 corona noruega	18,893	18,931
1 marco finlandés	24,717	24,767
1 cheflín austriaco	11,637	11,661
1 dólar australiano	100,397	100,597
1 dólar neozelandés	80,630	80,792

Madrid, 8 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

13132 *DECRETO 75/1994, de 22 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Jesús, en el término municipal de Tortosa.*

El Pleno del Ayuntamiento de Tortosa, en la sesión del día 3 de mayo de 1993, adoptó el acuerdo de ejercer la iniciativa prevista en el artículo 76.1, a), de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, en orden a la constitución de una entidad municipal descentralizada en el núcleo de Jesús, perteneciente a su término municipal.

El Ayuntamiento incorporó al expediente una Memoria en la que queda justificado que en el núcleo de Jesús concurren conjuntamente los requisitos legales establecidos en el artículo 77.2 de la citada Ley. Asimismo adjuntó tres informes, relativos a la delimitación territorial, al personal y a los inmuebles de la futura entidad municipal descentralizada, y también otro informe sobre las relaciones económicas y presupuestarias que regirían entre el Ayuntamiento de Tortosa y la futura entidad.

El expediente fue sometido a información pública y el Pleno del Ayuntamiento de Tortosa, en la sesión del día 4 de octubre de 1993, resolvió desestimar la alegación presentada. El expediente fue remitido el día 15 de noviembre de 1993 al departamento de Gobernación.

En fecha 16 de diciembre de 1993, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe favorable sobre el expediente, y en fecha 10 de febrero de 1994, la Comisión Jurídica Asesora también emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar ambas comisiones que se han cumplido los trámites legales relativos a la iniciación e instrucción del procedimiento y que en el núcleo de Jesús concurren todas las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico vigente para constituir una entidad municipal descentralizada.

Tomando en consideración la iniciativa y el acuerdo favorable del Ayuntamiento de Tortosa y los informes favorables de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77.1 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y 81 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la constitución del núcleo de Jesús, perteneciente al municipio de Tortosa, como entidad municipal descentralizada de Cabrianes.

Artículo 2.

El nombre oficial es el de entidad municipal descentralizada de Jesús y su ámbito territorial es el que consta en el documento número 5 y plano anexo del expediente administrativo.

El patrimonio de la entidad es el formado por los bienes que constan relacionados en el expediente.

Artículo 3.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 22 de marzo de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugenia Cuenca i Valero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

13133 *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de febrero de 1994, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del cargadero de mineral de Mioño, en Castro Urdiales (Cantabria).*

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1994, procede a subsanar dicho error en los términos que siguen: